



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2323

RADICADO N° 2022-00315-00

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA PROCESO –TITULOS- DIAN

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), NIT. 860.034.594-1

DEMANDADOS: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., NIT. 800.140.887-8, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA PATRIMONIO AUTÓNOMO, NIT. 800.256.769-6; CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., NIT. 900.398.709-6; SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., NIT. 811.025.349-5; MARINO SALAZAR SERNA, C.C. 6.781.895; PEDRO PABLO MARÍN NARVAEZ, C.C. 98.669.128; CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, C.C. 70.852.381

CONSIDERACIONES

El día 1° de diciembre, dentro del término concedido para ello, la parte actora aportó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2022 (anexo 0003 C01Principal), notificado por estados No. 58 del 30 de noviembre del presente año.

La presente demanda EJECUTIVA, fue instaurada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PORTAL DE LA ESTRELLA patrimonio autónomo; en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., sociedad SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., MARINO SALAZAR SERNA, PEDRO PABLO MARIN NARVAEZ y CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 504271090102, por \$758.995.497,53; al igual que los intereses por mora desde el 13 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANC ACOLPATRIA S.A.), en contra de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICANA S.A.S., sociedad SALAZAR Y ASOCIADOS S.A., MARINO SALAZAR SERNA, PEDRO PABLO MARIN NARVAEZ y CESAR AUGUSTO GRISALES GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$758.995.497,53), como capital contenido en el pagaré No. 504271090102 (pág. 12 a 18 anexo 0002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 13 de noviembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE
DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa28a051391488de55aac7a1d85bca0b6e291bd40a85c5ea58608760fe2e5aa3**
Documento generado en 13/12/2022 10:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>